

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de noviembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Auto Store Reyes Mercado, S.A. (Auto Store RM) e Ivelisse Zaiter Monción.

Abogado: Lic. Gregorio Salvador García.

Recurrido: Edward Feliz Acosta Victoria.

Abogado: Lic. Benavides Nicasio Rodríguez.

**SALAS REUNIDAS.**

*Caducidad.*

Audiencia pública del 08 de abril de 2015.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de noviembre de 2014, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por: Auto Store Reyes Mercado, S.A. (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 228-0005589-3, domiciliada y residente en la avenida 27 de Febrero No. 544, esquina Caonabo, sector Los Restauradores, de esta ciudad; quienes tienen como abogado apoderado al licenciado Gregorio Salvador García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0940435-0, con estudio profesional abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 237 suite 3-A, segundo piso de la Plaza Joabra, sector La Castellana de esta ciudad;

Visto: el memorial de casación depositado, en fecha 03 de diciembre de 2014, en la Secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual la parte recurrente interpuso su recurso de casación, por intermedio de su abogado, licenciado Gregorio Salvador García;

Vista: la solicitud de caducidad del recurso de casación de que se trata, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 17 de febrero de 2015, suscrita por el Licdo. Benavides Nicasio Rodríguez, en representación de la parte recurrida, Edward Feliz Acosta Victoria;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

- 1) Que con motivo de la demanda laboral, incoada por Edward Félix Acosta Victoria contra Auto Store Reyes Mercado, S. A. (Auto Store R. M.) y la señora Ivelisse Zaiter Monción, la tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, debidamente apoderado de dicha litis, dictó el 30 de diciembre de 2010, una decisión cuyo

dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en validez de oferta real de pago seguida de consignación interpuesta por la compañía Auto Store RM, S. A., en contra del señor Edward Félix Acosta Victoria por ser conforme a derecho y la rechaza en cuanto al fondo por las razones expuestas; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo por las razones expuestas; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre las partes con responsabilidad para la parte demandada por causa de despido injustificado; **Cuarto:** Condena a Auto Store Reyes Mercado, S. A. (Auto Store R.M), y la señora Ivelisse Zaiter M., a pagar a favor del señor Edward Félix Acosta Victoria, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos Dominicanos con Treinta y Dos Centavos (RD\$9,987.32) por 28 días de preaviso; Siete Mil Cuatrocientos Noventa Pesos Dominicanos con Cuarenta y Nueve Centavos (RD\$7,490.49) por 21 días de auxilio de cesantía; Cuatro Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos Dominicanos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$4,993.66) por 14 días de vacaciones; Dos Mil Setecientos Quince Pesos Dominicanos con Veintiocho Centavos (RD\$2,715.28) por la proporción del Salario de Navidad del año 2010; Dieciséis Mil Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con Veinte Centavos (RD\$16,051.20) por la participación de los beneficios de la empresa; Veinticuatro Mil Trescientos Pesos Dominicanos (RD\$24,300.00) por concepto de Comisión, y Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00) por daños y perjuicios, para un total de Setenta Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos Dominicanos con Noventa y Cinco Centavos (RD\$70,537.95), más los salarios dejados de pagar desde el día de la interposición de la demanda hasta fecha de la sentencia definitiva, no pudiendo estos ser mayores de Seis meses, calculados en base a un salario mensual de RD\$8,500.00 Pesos y a un tiempo de labor de Un (1) año, Un (1) mes y Tres (3) días; **Quinto:** Ordena a Auto Store Reyes Mercado, S. A. (Auto Store R. M), y la señora Ivelisse Zaiter M., que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 6 de junio de 2010 y el 30 de diciembre de 2010; **Sexto:** Compensa entre las partes el pago de las costas procesales”;

- 2) con motivo de los recursos de apelación interpuestos, de manera principal, por Auto Store Reyes Mercado, S. A. (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción, y de manera incidental, por Edward Félix Acosta, intervino la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de febrero de 2012, y su dispositivo es el siguiente:

**“Primero:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos los sendos recursos de apelación promovidos, el principal, en fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil once (2011), por la empresa Auto Store Reyes Mercado, S. A. (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción y el incidental en fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil once (2011), por el señor Edward Félix Acosta, ambos contra sentencia núm. 444-2010, relativa al expediente laboral núm. C-052-09-00419, dictada en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Se rechaza la solicitud de reapertura de debates por improcedentes, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** En cuanto al fondo, se rechazan las conclusiones del recurso de apelación principal, por improcedente, mal fundado, carente de base legal y falta de pruebas sobre los hechos alegados, y en consecuencia, se acogen las conclusiones del recurso de apelación incidental, promovido por el demandante originario, y se modifica la sentencia en lo relativo al salario, para que en lo adelante las prestaciones e indemnizaciones laborales sean calculadas en base a un salario mensual de Veintisiete Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 76/100 (RD\$26,634.76) Pesos, equivalente a un salario diario de Mil Ciento Diecisiete con 69/100 (RD\$1,117.69), confirmándose los demás aspectos de la sentencia impugnada, a excepción de las condenaciones por daños y perjuicios las cuales se aumentan a la suma de Treinta Mil con 00/100 (RD\$30,000.00), y no Cinco Mil (RD\$5,000.00), como establece la sentencia objeto del presente recurso; **TERCERO:** Condena a la empresa sucumbiente, Auto Store Reyes Mercado, S. A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Benavides Nicasio y Alexander Acosta Toribio, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

- 3) dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 19 de julio de 2013, mediante la cual casó la decisión impugnada, por haber incurrido en el vicio

de falta de base legal;

- 4) para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual, actuando como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 18 de noviembre de 2014, siendo su parte dispositiva:

*“Primero: Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por la empresa Auto Store Reyes Mercado, S.A., (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción y Edward Félix Acosta Victoria, en contra de la sentencia No. 444/2010, de fecha 30 de diciembre del 2010, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser hechos de acuerdo a la ley; Segundo: Rechaza en parte, en cuanto al fondo, los recursos de apelación principal e incidental y en consecuencia: Confirma la sentencia impugnada con excepción del salario que se modifica para que sea RD\$23,098.00 mensual y la parte referente a las comisiones no pagadas que se revoca; Tercero: Condena en costas a la empresa Auto Store Reyes Mercado, S.A. (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción y se distraen a favor del Lic. Benavides Nicasio Rodríguez, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad”;*

**Considerando:** que la parte recurrida solicita que se declare la caducidad del recurso de casación de que se trata, porque a la fecha, la parte recurrente no ha notificado a la recurrida, señor Edward Feliz Acosta Victoria, el memorial de casación interpuesto contra la sentencia laboral No. 386/204, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; con lo cual ha incurrido en violación de los artículos 6 y 7 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando:** que, por constituir cuestión prioritaria, procede examinar en primer término el medio propuesto por la parte recurrida;

**Considerando:** que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: *“en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria...”;*

**Considerando:** que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido Código, debe aplicarse la sanción prevista en la Ley No. 3726, del 23 de noviembre de 1966;

**Considerando:** que la parte capital del artículo 6 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: *“En vista del memorial de casación, el presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del presidente a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionado”;*

**Considerando:** que, asimismo, el artículo 7 de la referida Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone: *“Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”;*

**Considerando:** que en efecto, el examen del expediente relativo al recurso de casación de que se trata, no revela que se encuentre depositado el acto de emplazamiento que pruebe que le fuera notificado al recurrido el memorial de casación, documento indispensable para que éste pudiera elaborar su defensa; figurando solamente el recurso de casación depositado por ante la Corte A-qua, en fecha 03 de diciembre de 2014;

**Considerando:** que como se advierte, estas Salas Reunidas han podido verificar que ciertamente, como señala la parte recurrida, la parte recurrente, Auto Store Reyes Mercado, S.A. (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción, incurrió en violación a las disposiciones legales que rigen la materia al no notificar copia del memorial de casación ni acto de emplazamiento; actuando, al efecto, en violación a las disposiciones establecidas en el artículo 643 del Código de Trabajo y en la Ley No. 3726, sobre Procedimiento de Casación; razón por la que, procede pronunciar la caducidad del recurso de casación, en virtud de lo que disponen los citados artículos de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

**FALLAN:**

**PRIMERO:** Declaran la caducidad del recurso de casación interpuesto por Auto Store Reyes Mercado, S.A. (Auto Store RM) y la señora Ivelisse Zaiter Monción contra la sentencia de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, No. 386/204, del 18 de noviembre del 2014, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condenan a la recurrente al pago de las costas y ordena su distracción a favor del licenciado Benavides Nicasio Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del ocho (08) de abril de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Ortega Polanco y Blas Rafael Fernández Gómez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.